



Bogotá D.C., Noviembre 03 de 2010

AUTO No. 3948

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto PULSOR 2 SC ingrediente activo THIFLUZAMIDE y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con oficio con radicado número 98336 del 5 de agosto de 2010, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-98336
Fecha	5 de agosto de 2010
Solicitante	SUMITOMO CORP. COLOMBIA S.A
Identificación	830012344-1
Representante Legal	KOYO ITO
Cédula de Extranjería	PP 9118393
Producto	PULSOR 2 SC
Ingrediente Activo	THIFLUZAMIDE

Que la solicitud fue presentada por el señor KOYO ITO identificado con Cédula de Extranjería No. PP.9118393, en su calidad de Representante Legal de la sociedad SUMITOMO CORP. COLOMBIA S.A.

Que con la anterior solicitud la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., allegó copia del comprobante de pago por servicio de evaluación de la solicitud en comento, y del Protocolo de Ensayo de Eficacia debidamente aprobado por el ICA.

Que la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud en comento con número de referencia

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto PULSOR 2 SC ingrediente activo THIFLUZAMIDE y se adoptan otras decisiones”

151016310 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$7.218.000) M/L, el día 2 de febrero de 2010.

Que este Despacho mediante comunicación 2400-E2-98336-2010 del 25 de agosto de 2010, solicitó al usuario para que allegar la respectiva solicitud del trámite de revaluación suscrita por el titular del Registro de Venta del producto, o el poder mediante el cual DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., autorice a SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., a adelantar el procedimiento administrativo respectivo tendiente a obtener el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación

Que con escrito radicado número 4120-E1-130444 del 11 de octubre de 2010, la sociedad DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., allegó autorización escrita y firmada por su representante legal para que la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A., adelante en su nombre el trámite de solicitud de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación, para el producto PULSOR 2 SC con ingrediente activo THIFLUZAMIDE, en razón a que dicho producto está en proceso de transferencia del registro de venta.

Que el artículo primero de la Decisión Andina 0684 de 2008 que modificó el artículo 55 de la Decisión Andina 436 de 1998, establece:

“Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436”.

Que la Revaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Decisión Andina 0684, es el proceso técnico mediante el cual la Autoridad Nacional Competente, de oficio o a solicitud de interesado, evalúa nuevamente los riesgos y beneficios de un plaguicida que fue registrado antes de la entrada en vigencia de la Decisión 436; este proceso se aplica asimismo para las revisiones de plaguicidas que la Autoridad Nacional Competente requiera en la realización de sus programas posregistro.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, emitió la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 mediante la cual se inicia el proceso de revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola previsto en la Decisión 684 de 2008 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

Que el artículo primero de la Resolución 2915 del 26 de agosto de 2008 inicia el proceso de revaluación de los Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola para los productos formulados a partir de los ingredientes activos: PROFENOFOS, METIL PARATION, CLOROTALONIL, PARAQUAT, METAMIDOFOS, CLORPIRIFOS, CARBOFURAN; así mismo, establece que a medida que se adelante el proceso de revaluación la Autoridad Nacional Competente podrá adicionar la lista mencionada.

Que de acuerdo con el numeral tercero del artículo quinto de la Resolución 2915 de 2008, el proceso de revaluación en el componente Ambiental será aplicable, entre otros, para *“Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que teniendo registros no cuenten con la*

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto PULSOR 2 SC ingrediente activo THIFLUZAMIDE y se adoptan otras decisiones”

autorización ambiental respectiva, de acuerdo con la lista señalada en el Artículo Primero, de la presente Resolución.”.

Que el producto PULSOR 2 SC con ingrediente activo THIFLUZAMIDE tiene el Registro de Venta No. 3479 del 8 de febrero de 2000, de conformidad con la información proporcionada por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA; y no cuenta con autorización ambiental, encuadrándose en la hipótesis prevista en el considerando anterior.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente - hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial- otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Que con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el artículo 8, numeral 12 relativo a los casos en los cuales el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es competente para otorgar Licencias Ambientales se estableció: *“La importación y producción de pesticidas y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados internacionales. La importación plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y sus normas reglamentarias.”*

Que la Decisión 436, denominada Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, contempló en su artículo 8 que: *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo ambiental respecto de la actividad de importación de plaguicidas de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que el artículo 13 de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 establece que el procedimiento se aplicará igualmente a los plaguicidas químicos de uso agrícola que de acuerdo con el artículo 55 de la Decisión 436 de 1998, sean sometidos al proceso de Revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente.

Que la documentación aportada ha sido valorada por la Dirección Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio y consideró que reúne los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM5115, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto PULSOR 2 SC ingrediente activo THIFLUZAMIDE y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1° de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente se procede a iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental para expedir el Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de revaluación.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, en los siguientes términos:

Radicado No.	4120-E1-98336
Fecha	5 de agosto de 2010
Solicitante	SUMITOMO CORP. COLOMBIA S.A
Identificación	830012344-1
Representante Legal	KOYO ITO
Cédula de Extranjería	PP 9118393
Producto	PULSOR 2 SC
Ingrediente Activo	THIFLUZAMIDE

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5115.

ARTICULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por la sociedad SUMITOMO CORPORATION COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la sociedad SUMITOMO

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental en el marco del proceso de Revaluación para el producto PULSOR 2 SC ingrediente activo THIFLUZAMIDE y se adoptan otras decisiones”

CORPORATION COLOMBIA S.A., por conducto de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5115

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.